

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion.  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Diputacion Provincial de Santander*

El Sr. Gefe político de la Provincia la comunica lo que sigue.

Por el Ministerio de la gobernacion de la Península en 20 del prócsimo pasado se me dice lo siguiente.

Por Real orden de 16 de Diciembre de 1835 se mandó á los Gefes políticos dar noticia de las fábricas y telares de tegidos de todas clases, conforme á modelos que se acompañaron, cuya disposicion le recordé en 17 de Noviembre de 36, añadiendo la circunstancia de que remitiesen los estados por duplicado. Y como apesar del tiempo transcurrido son pocos los que han evacuado este encargo; quiero S. M. que á la posible brevedad se realice escitando V. S. al efecto el celo de esa Diputacion provincial. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su esacto cumplimiento.

Lo que se inserta, por acuerdo de esta corporacion en el Boletin oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos de la provincia, y cumpliendo estos con remitir las noticias que tienen relacion con la orden presente, queda la Diputacion satisfacer como desea la superioridad. Santander 27 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 16 del corriente me dice lo que de Real orden á la letra es como sigue.

El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 de este mes me comunica la Real orden siguiente:—Circular.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa direccion y su Junta consultiva, se ha servido aprobar la determinacion que V. S. ha tomado para que se despachen por la aduana de Alicante, libres de derechos, 116 harricas de la propiedad de D. Juan de Landeta, que fueron des-

pachadas para Bilbao llenas de caldos y se devuelven vacías, asi como cualquiera otras que se hallen en el mismo caso. Y al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta medida, tomada con respecto á Alicante, sea general á todos los puertos de España, en atencion á estar ya consideradas las provincias Vascongadas como las del resto de la Monarquía, segun el decreto de las Cortes de 6 de Setiembre último; en la inteligencia de que para evitar que á la sombra de este permiso se cometan fraudes, introduciendo vasijas de distinta procedencia, quiere S. M. que se justifique que las que se devuelvan vacías son las mismas en que se embarcaron los caldos con destino á las antes provincias esentas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La traslado á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose avisarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1837. —José de San Millan.

Lo que se hace público para general inteligencia.—Moreno.

IDEM. La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha pasado al de mi cargo una esposicion de la Diputacion provincial de Valencia, promovida por el Ayuntamiento de aquella capital, en la duda de si deberá incluir en el reparto del cupo de los doscientos millones los bienes dotales y hereditarios que en aquella provincia poseen algunos súbditos ingleses casados con españolas. Y enterada S. M. de los antecedentes que dictaron la Real orden de 11 de Agosto último, que fue comunicada á V. S. y á los Ministerios de Estado y de la Gobernacion, en cuya disposicion estan previstas las dos clases en que pueden encontrarse los súbditos extranjeros, y las obligaciones que contraen con el pais en cada una respectivamente, se ha servido S. M. resolver que V. S. prevenga á todos los Intendentes que hagan saber la indicada Real

orden á los Ayuntamientos y Autoridades que tengan que hacer derramas públicas, para que obren con el lleno de conocimientos necesario, y eviten dudas y consultas dilatorias.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno, circulándola á los Ayuntamientos y Autoridades de esa provincia en el Boletín oficial para su cumplimiento, recordándoles la de 11 de Agosto, á que se refiere, y que comunicó á V. S. la Direccion en 28 del mismo mes, encargando la diese publicidad en el expresado Boletín oficial; y de su recibo dará V. S. aviso.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Santander 31 de Octubre de 1837.—Ignacio Moreno.—Sres. Presidente é individuos de los ayuntamientos de la provincia.

#### Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Cataluña lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. y representacion que lo acompaña, consultando la clase de fuero que deben gozar los oficiales de cuerpos francos, por las dudas que se han ofrecido sobre qué tribunal debe juzgar al subteniente del regimiento infantería de Málaga D. José María Montoto, por la muerte que mandó ejecutar en un paisano el día 21 de Febrero de 1835 en ocasion de practicar cierto reconocimiento marchando con una partida de guerrilla que mandaba. S. M. en su vista, y sin embargo de que este punto no ha debido ofrecer duda por estar suficientemente aclarado en el reglamento organico de dichos cuerpos de 25 de Marzo de 1835, especialmente en la ventaja 3.<sup>a</sup>, disposicion 5.<sup>a</sup>, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con el dictámen del tribunal especial de guerra y marina, que á los oficiales de los cuerpos francos que haya de ponerse en consejo de guerra han de ser oficiales generales los que los juzguen, como sucede á los de Milicias provinciales, por estar mandado que las mismas consideraciones que estos tengan los de los citados cuerpos francos.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, consecuente á su oficio de 23 de Enero de este año.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1837.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que participo á V. S. con el mismo objeto, y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Octubre de 1837.—El general segundo Cabo, José María Peon.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.—Es copia.—El gefe de P. M. I., Salvador Ruiz de Zuñiga.

Real orden para que en la distribucion de fondos del Estado sea preferida la consignacion de Guerra.—Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 31 de Octubre me dice lo siguiente.—Escmo Sr.—Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra con fecha de hoy la Real orden que sigue.—El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general del tesoro público lo siguiente.—Ha biendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion de V. S. de 7 del actual, relativa á las continuas escigencias de los gefes militares que absorven en las provincias todos los recursos é inutilizan todas las disposiciones que dicta este ministerio para distribuir con equidad los fondos disponibles, y á la necesidad que habia en su concepto de variar el sistema de consignaciones, dejando á disposicion del ministerio de la Guerra todo el sobrante de las cajas de líquidos despues de separar lo mas necesario para los otros presupuestos, asi como de otra comunicacion del referido ministerio reclamando entre otras cosas que se hiciesen efectivas las consignaciones, y de varias representaciones de los Intendentes de algunas provincias de Castilla haciendo presente que distintos gefes de la Hacienda militar les pedia víveres y dinero y al mismo tiempo la consignacion señalada por el tesoro para el presupuesto de la Guerra, tuvo á bien mandar S. M. que se reuniesen en este ministerio los gefes de la administracion militar, V. S. el contralor general de distribucion y el oficial de la secretaria de la Guerra encargado del negociado de la referida administracion á fin de examinar y convenir los medios mas á propósito para poner en armonía las operaciones de la Hacienda civil y militar, evitar las escacciones de metálico, granos y efectos estancados, y que se realizen las consignaciones, respecto á que este ministerio estaba resuelto á sostenerlas mientras no le presentasen razones que le hicieran variar de opinion. Verificada la junta el día 28 del actual, y conformándose S. M. con su dictámen, há tenido á bien mandar: 1.<sup>o</sup> Que continúe el sistema de consignar mensualmente sobre las tesorerias de provincia, á favor de los diferentes presupuestos, las cantidades que se calcule producirán las rentas, deducidas sus cargas, para que se satisfagan en proporcion de los ingresos prefiriéndose á todo, como está mandado repetidamente el pago de la consignacion de Guerra, bajo la responsabilidad de los intendentes, contadores y tesoreros. 2.<sup>o</sup> El intendente general militar luego que le conste la cantidad que le señale mensualmente sobre cada provincia al presupuesto de la Guerra, manifieste á la direccion del tesoro lo que por cuenta de ella necesita en aquellas para cubrir proporcionalmente sus atenciones locales, y que para la diferencia que resulte, espida la misma direccion libranzas á favor de la pagaduria general militar á pagar en el mes de la fecha en las cantidades que señale el intendente general á fin de que pueda atender á las obligaciones de la provincia donde no sea suficiente la consignacion. 3.<sup>o</sup> Que el importe de

los suministros que se hubieren hecho á las tropas, y las cantidades entregadas antes del 31 de Agosto último, con exceso á las consignaciones señaladas hasta entonces, no se tengan en cuenta de la de Setiembre y subcesivas, y se carguen al presupuesto general de Guerra, á fin de evitar cuestiones y se llene el objeto del Gobierno de que el ejército reciba en cada mes la cantidad que se señale en efectivo y suministros posteriores al 31 de Agosto. 4.º Que el director del tesoro aplique á la pagaduría general militar en cuenta de su consignacion todas las libranzas que tenga de cualquiera ramo sobre las provincias que componen los distritos de Aragon, Valencia, Cataluña y Castilla la Vieja, para que allí se realicen por la administracion militar, respecto de que sus atenciones en aquellos puntos son muy urgentes y cuantiosas. 5.º Que las atenciones militares de las provincias civiles estén esclusivamente á cargo de los respectivos ministros de Hacienda militar, sin que la civil se mezcle en ningun caso en ellas, y puedan dedicarse al desempeño de sus deberes, limitándose á entregar á dichos ministros la cantidad que los intendentes de los distritos libren á sus órdenes por cuenta de la consignacion del mes. 7.º Que por el ministerio de la Guerra se repitan las órdenes convenientes á fin de que se eviten las esacciones que hacen los gefes militares, y con especialidad en las provincias donde no se ha entendido la guerra, para que no se vaya generalizando un sistema destructor que aniquila pueblos é imposibilita la combinacion del Gobierno.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que dicte las providencias mas eficaces con el objeto de que en el distrito de su mando se eviten las esacciones de que se trata en el artículo 6.º de la preinserta Real orden.—Lo que participo á V. con el mismo objeto, y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1837.—Manuel Lorenzo.—Sr. Comandante general de Santander.—Es copia.—El gefe de P. M. I., Salvador Ruiz de Zuniga.

IDEM. Real orden mandando que á los individuos de tropa del ejército constitucional disuelto se les abone el tiempo que sirvieron.—Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—Esmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido en este ministerio de mi cargo sobre una instancia que dirigió por el conducto de ordenanza el soldado del regimiento de granaderos á caballo de la Guardia Real Felix Torres, en solicitud de que se le abonase el tiempo que sirvió como quinto desde el año de 1818 hasta el de 1823, segun se mandó abonar á los que no completaron el tiempo de su empeño por efecto de las quintas verificadas desde 1820, al mismo año de 1823 en el artículo 9 de la Real orden de 6 de Noviembre de 1835, y S. M. oido el tribunal especial de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado resolver;

que tanto al referido Felix Torres, como á los demas individuos de tropa que actualmente se hallen en las filas y hayan pertenecido á las del ejército constitucional disuelto en 1823, se les abone para cumplir su tiempo el que hubieren servido antes de recibir sus licencias en aquella epoca, por que la equidad no menos que el espíritu y la razon de la citada orden de 6 de Noviembre de 1835, reclaman que el beneficio concedido en su artículo 9 se aplique á los individuos que se encuentran en el caso arriba enunciado, puesto que no estuvo al arbitrio de los que servian á la patria el disolverse el ejército constitucional el no continuar sirviendo hasta concluir el tiempo de su empeño. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca.—Lo que traslado á V. con el propio objeto, y para que lo hagan insertar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Noviembre de 1837.—Manuel Lorenzo.—Sr. Comandante general de la provincia de Santander.—Es copia.—El gefe de P. M. I., Salvador Ruiz de Zuniga.

IDEM. El activo comandante de la partida franca de Pas D. Juan Ruiz Gutierrez, cayó la noche del 24 con la partida de su mando sobre Soba y Ruesga, y aprehendió al cadete aduanero Ramon Bedoya, y dos armas.

El comandante militar de la Cabada con fecha 25 manifiesta habersele presentado los dos facciosos armados Pedro Ceris y Felipe Silla, los que llegaron á esta plaza el 26.

Segun comunicacion del comandante militar de Laredo el rebelde Leguina, en la mañana del 23 se presentó en Liendo con objeto de recoger el diezmo del vino, y dispuso saliesen 70 hombres del regimiento de Granada y Nacionales á perseguirlos e impedirles su proyecto lo que consiguieron rescatando 4 Nacionales que la faccion habia cojido en el campo trabajando, y desalojándolos de la altura de la Vida y montaña de maucas: que el gobernador de Santoña tan pronto como recibió la noticia mandó de aquella plaza á Laredo 100 hombres de Granada los que regresaron á la plaza por ser ya innecesarios.

Las partidas acantonadas en el oriente de la provincia han protegido la feria de Aras, y con sus continuos y acertados movimientos impedido que aquellos pueblos fuesen incomodados.

Lo que de orden del Sr. Comandante general se inserta en el Boletín oficial. Santander y Noviembre 27 de 1837.—D. O. D. C. G.—El gefe de P. M. I., Salvador Ruiz de Zuniga.

#### Gobierno político de la provincia de Santander.

Noticioso de que algunos alcaldes y justicias de la parte oriental de esta provincia no cumplen tan puntual y esactamente como se les está encargado con la obligacion de dar á los gefes de las tropas nacionales y partidas francas los partes y avisos oportunos del paradero y movimientos de la faccion, les prevengo bajo su mas estrecha responsabilidad que pongan en conocimiento de los referidos gefes y partidas con toda la posible brevedad cuantas noticias adquirieran de

la faccion y sus movimientos, esmerándose en el cumplimiento de este deber tan sagrado: como trascendental para el mejor servicio de la causa nacional; en la firme inteligencia que de no practicarle así les impondré la multa á que se hagan acreedores por su culpable morosidad. Santander 28 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

*Gobierno político de la Provincia de Santander.*

El Sr. Gefe político de la de Leon me dice con fecha 19 del actual lo que sigue.

Las facciones que infestaban la Provincia de Orense al mando de Guillade, Muriño y otros han sido enteramente desechas con la muerte de 20 facciosos en accion de guerra, 8 fusilados y 103 indultados, ignorandose el paradero de los cabecillas quedando de resultas la Provincia en la mayor tranquilidad: entre los fusilados lo fueron un sacerdote, esclaustrado y un diácono.

En la Provincia de Lugo fué otra vez batido el forajido Ramos, dejandose dos muertos y llevandose cuatro heridos.

Lo que se hace saber al publico para su noticia y satisfaccion. Santander 29 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Secretaría de acuerdo de la audiencia territorial de Burgos.—Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior tribunal por conducto de S. S. el Sr. Regente presidente de el en fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.—Con esta fecha digo de Real orden al Sr. ministro de Hacienda lo siguiente.—Conformándose S. M. con lo que le ha consultado el Supremo tribunal de Justicia de acuerdo con sus fiscales, se ha servido resolver que continúe subsistente la jurisdiccion pribativa de ella estradgos y encomiendas por lo tocante á las cosas, debiendo cesar el fuero privilegiado de las personas. Pero esta resolucion debe únicamente regir hasta que haya tenido cumplimiento el artículo 64 de la Constitucion ó hasta que por una ley se resuelva otra cosa.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal, que este lo comunique á quien corresponda y demas efectos consiguientes

Y habiéndose publicado en tribunal pleno por disposicion de S. S. la Real orden preinserta acordó S. E. su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto pongo la presente en Burgos á 16 de Noviembre de 1837.—Benigno Fernandez de Castro.

Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento del público. Santander 28 de Noviembre de 1837.—Felix Sanchez Fano.

Varios Alcaldes han remitido á este Gobierno Politico los estados de montes valdios, de realengo y de dueño no conocido, debiendolo haber hecho á los Alcaldes de la cabeza de partido, quienes en vista de los estados parciales de las demas jurisdicciones deben formar el general de todo el partido, arreglado al modelo número 1.º que al efecto se les remitió. Lo que prevengo para su cumplimiento.—Felix Sanchez Fano.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

*Diputacion provincial de Santander.*

Por el boletin oficial del 29 de Octubre último número 87 se circulo un modelo con arreglo á el cual los Ayuntamientos de esta provincia habian de formar y remitir á esta Diputacion por duplicado el presupuesto respectivo de sus gastos municipales. Se ha observado que algunos al cumplir con este deber olvidan la circunstancia de duplicarle como se les prevenia; y como esta falta habrá de ocasionar á los que la cometan el perjuicio de que á su tiempo dejen de imponerse los arbitrios para cubrir las atenciones que propongan y otros de no menos consideracion, se avisa por última vez, esperando para en adelante la duplicacion de dichos documentos.—Felix Sanchez Fano, presidente.—P. A. de la D. P.—Jacobbo Jusue, vice-secretario.

## ANUNCIOS.

La junta de jurisdicciones asociadas al punto de Etapa de Comillas para el suministro de bagages y raciones á las tropas de tránsito acordó en seison del dia 24 sacar á pública subasta el espresado suministro para todo el venidero año de 1838, el domingo 17 de diciembre prócsimo desde las 12 del dia hasta las 4 de su tarde en la casa consistorial de dicha villa, en la que á presencia de dicha junta se admitirán á los postores las pujas que hagan, siendo admisibles, cuyo pliego de condiciones se pondrá de manifiesto; y el que guste enterarse antes, acuda á la casa del secretario de dicha junta D. Sebastian Carranceja vecino de espresada villa que manifestará las bases sobre que ha de versar el remate,

La Junta de las jurisdicciones asociadas al punto de etapa de Torrelavega para el suministro de raciones y bagajes á las tropas que transiten y permanezcan en él, ha acordado sacar á público remate el de raciones, para el cual ha señalado el dia 30 del presente mes desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Torrelavega, en la cual se ha de verificar el remate indicado.

El sábado 2 del prócsimo Diciembre á las 12 en la casa Aduana se venderán en público remate los géneros y efectos de seis apreheusiones hechas en Santoña y esta Ciudad que contienen prohibidos y permitidos. — Santander Noviembre 22 de 1837.—Por mandado de su Señoria.—Don Tomas Celedonio Agüero.

Quien quisiese comprar veinte y dos y cuarto carros de tierra situados en el lugar de Miranda sitio delante de la casa de Mazarrasa, podrá estar con José Agustín Basurto, que vive en la calle de San Francisco número 13.